



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Reglas para la liquidación de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

1

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO

Guillermo Prieto No. 609, Col. Barrio de San Sebastian, C.P. 50090, Toluca, México, Tels. (722) 277 72 90 y 91
Correo electrónico: asistencia.privada@edomex.gob.mx <http://japem.edomex.gob.mx>



ÍNDICE

	Página
1. JUSTIFICACIÓN	3
2. OBJETIVO	3
3. GLOSARIO	3
4. MARCO JURÍDICO	4
5. COMPETENCIA	6
6. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE UNA I.A.P.	6
7. REQUISITOS	6
8. NOTIFICACIONES	9



1. JUSTIFICACIÓN

La extinción de una Institución de Asistencia Privada se debe a las disposiciones del artículo 96 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, que establecen que las instituciones se podrán extinguir cuando sus bienes no sean suficientes para cumplir con su objetivo, se constituyan con infracción a las disposiciones de la Ley, sus actividades pierden el sentido asistencial que les dio origen y obtener certificación negativa de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

Por lo que con la finalidad de preservar y procurar el mejor aprovechamiento del patrimonio perteneciente a una Institución de Asistencia Privada ante su extinción, desde sus propios estatutos sociales estipulan su transmisión y con el fin, de que se siga utilizando en beneficio de la asistencia privada se implementan reglas de liquidación, que proporcionan a las instituciones la forma de transmitir su patrimonio.

Dentro de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, en sus artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 se esbozan bases generales que deberán ser traducidas a instrucciones específicas a realizar, por lo que la implementación de las Reglas para la liquidación de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, es obligación de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México fijarlas, traduciéndose en un esfuerzo por definir el último paso que deberán dar las instituciones con el fin de terminar su actividad procurando que los bienes adquiridos sigan sirviendo para la labor social, de acuerdo a la normatividad aplicable, tanto con este Organismo que las regula como con las otras autoridades a las que se encuentran sujetas.

2. OBJETIVO

Establecer los lineamientos que tutelarán la protección del patrimonio de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, preservando la buena fe de estas, de manera pronta y de conformidad con la legislación aplicable.

3. GLOSARIO

ACUERDO. Documento que contiene las determinaciones emitidas por el Órgano de Gobierno de la JAPEM.

C.F.D.I.: Comprobante Fiscal Digital por Internet.

EXTINCIÓN DE OFICIO: Procedimiento al que es sujeto una Institución de Asistencia Privada del Estado de México cuando cae en los supuestos del artículo 96 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada.

INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA (I.A.P): Personas jurídico colectivas que, con fines de interés público, que con bienes de propiedad particular ejecutan actos de asistencia social sin fines de lucro.

IFREM: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO (JAPEM): Organismo que se encarga de cuidar, fomentar, vigilar, asesorar y coordinar a las Instituciones de Asistencia Privada que realizan su labor social dentro del territorio estatal.

LIQUIDACIÓN: Procedimiento al que una Institución de Asistencia Privada, está obligada y deberá iniciarse de forma inmediata al momento en que el Órgano de Gobierno emita el acuerdo de autorización de la extinción, que pudo ser a solicitud o de oficio.

ÓRGANO DE GOBIERNO: Órgano Colegiado conformado por una presidencia y once personas vocales, de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

PATRIMONIO: Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o a efectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

SOLICITUD DE EXTINCIÓN: Documento donde se plasma la voluntad de la Institución para extinguirse.

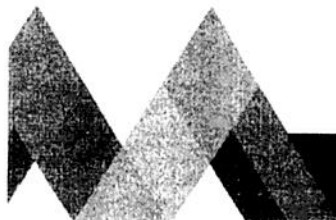
SAT: Sistema de Administración Tributaria.

4. MARCO JURÍDICO

- Ley del Impuesto sobre la Renta, Título III Del Régimen de las Personas Morales Con Fines No Lucrativos, artículo 82, Diario Oficial de la Federación, 11 de diciembre de 2013, reformas y adiciones.



- Código Fiscal de la Federación, Título Segundo De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes, artículo 27, Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1981, reformas y adiciones.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación, SECCIÓN II De los Avisos al Registro Federal de Contribuyentes, artículos 29 y 30, Diario Oficial de la Federación, 2 de abril de 2014, reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Capítulo Tercero De las Notificaciones y Plazos, artículo 25, Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, 7 de febrero de 1997, reformas y adiciones.
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, Capítulo Décimo Cuarto, De la Extinción de las Instituciones, artículos del 100 al 106, Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, 12 de junio de 2001, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, Capítulo IV, De las Atribuciones Específicas de las Direcciones, Subdirecciones y de la Unidad, artículos 12 fracciones III y VII y 15 fracción IV Y X, Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, 19 de agosto de 2022.
- Manual General de Organización de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, (Función número 10 de la Dirección de Supervisión y evaluación Asistencial con codificación número 211C0401030000L y Función número 9 de la Subdirección Jurídica y de Igualdad de Género con codificación número 211C0401000200L) Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, 12 de septiembre de 2022, reformas y adiciones.
- Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las IAP y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, artículos 42 y 43, Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, 1 de octubre de 2003.
- Estatutos sociales de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.



5. COMPETENCIA

5.1. Aplica a las personas representantes de las Vocalías del Órgano de Gobierno de la JAPEM.

5.2. Aplica a las personas fundadoras, asociadas o integrantes del patronato, representantes legales y liquidadores de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

5.3. Aplica a las personas Servidoras Públicas de la Dirección de Supervisión y Evaluación Asistencial de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

5.4. Aplica a las personas Servidoras Públicas de la Subdirección Jurídica y de Igualdad de Género de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

6. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE UNA I.A.P.

Consistente en la ejecución de acciones tendientes al aprovechamiento del patrimonio de la Institución en beneficio de la asistencia privada, ya sea para cumplir con las obligaciones contraídas con terceros o cobrar derechos para la transmisión de los mismos a otra Institución de Asistencia Privada constituida en la JAPEM, para dar continuidad a su uso.

7. REQUISITOS

Para llevar a cabo la liquidación, se deberá tomar en cuenta la forma en la que se realizó su extinción, dependiendo de ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

7.1 Si se realizó la extinción a solicitud:

I. Solicitud de extinción por parte de la I.A.P.

II. Acta de asamblea donde el patronato informe si la Institución cuenta con bienes y/o obligaciones contraídas con terceros o cuentan con derechos por cobrar.

a). Anexará sus estados financieros.

b). Si tuviera bienes anexara el inventario.



c). En caso de no tener obligaciones contraídas con terceros o derechos por cobrar y de conformidad a lo establecido en sus propios estatutos sociales, especificara a qué I.A.P. constituida ante la JAPEM los donara, realizando asamblea en la que quede estipulada la donación, entregando copia de esta y CFDI correspondiente a la Dirección de Supervisión y Evaluación Asistencial.

7.2 Si se realizó la Extinción de oficio:

- I. Contar con el acuerdo que declare el inicio de la extinción de la Institución de Asistencia Privada.
- II. En su Garantía de Audiencia se le hará del conocimiento de los bienes registrados en los archivos del Organismo y se le informará que deberá dar cumplimiento a lo establecido en sus propios estatutos sociales.
- III. La Institución realizara una Asamblea en la que se decida la transmisión de los bienes y entregara el CFDI correspondiente.

7.3 Cuando la Institución tiene obligaciones contraídas con terceros y cuentan con derechos por cobrar:

- I. Deberá elaborar el acta donde el patronato acuerda el nombramiento del liquidador o liquidadores y dar el aviso respectivo por escrito a la JAPEM.
- II. Recibido el aviso del nombramiento del liquidador, la Dirección de Supervisión y Evaluación Asistencial, será la responsable de someter la ratificación de nombramiento del o los liquidadores al Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México y se le notificará al liquidador o liquidadores y al patronato.
- III. Protocolizara el acta de asamblea, así como el acuerdo de ratificación de nombramiento de liquidador o liquidadores.
- IV. Recibida la notificación de la ratificación del nombramiento de liquidador o liquidadores, tendrá las facultades para iniciar la liquidación.
- V. Iniciada la liquidación, el liquidador deberá presentar los informes mensuales a la Dirección de Supervisión y Evaluación Asistencial en donde deberán constar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con terceros o derechos que



establecido en el artículo 104 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

8. NOTIFICACIONES

De conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código Procedimiento Administrativos del Estado de México, todas las áreas de este Organismo que intervengan en el procedimiento de liquidación notificarán todos y cada uno de los actos que se deriven del mismo de las formas siguientes:

- Personalmente;
- Por edictos;
- Por estrados físicos en las instalaciones de la JAPEM; y
- Por vía electrónica (en el correo electrónico registrado ante este Organismo).